

# BOLETIN OFICIAL



## de la Provincia de las Baleares.

SALE LOS MARTES, JUEVES Y SABADOS.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Las Leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales, se han de remitir al Jefe político (hoy Gobernador) respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 6 de Abril de 1839.)

PRECIOS.

Por suscripción, al mes. . . . . 1'50 ptas.  
 Por un número suelto . . . . . 0'25 »  
 Anuncios para suscritores, línea. . . . . 0'10 »  
 Idem para los que no lo son . . . . . 0'25 »

Núm. 2418.

PUNTOS DE SUSCRICION.

En la Imprenta de la Casa de Misericordia, calle del mismo nombre, número 4.  
 En la tienda de D. Gabriel Rotger, calle de la Cadena, número 11.

### SECCION OFICIAL.

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey D. Alfonso (Q. D. G.) continúa en Comillas sin novedad en su importante salud.

De igual Beneficio disfrutan en el Real Sitio de San Ildefonso S. M. la Reina Doña María Cristina (Q. D. G.), y SS. AA. RR. la Serma. Sra. Princesa de Asturias, y las Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

Núm. 256.

### GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BALEARES.

Seccion 2.ª—Establecimientos penales.

En las Gacetas de Madrid correspondientes á los días 29 de Julio próximo pasado y 1.º del actual se hallan insertas las Reales órdenes siguientes:

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ORDEN.

Ilmo Sr.: S. M. el Rey (Q. D. G.), con el fin de que obtenga exacto cumplimiento el Real decreto de 23 de Junio de 1881 sobre creacion de un Cuerpo especial de empleados de Establecimientos penales y organizacion de todos los del ramo, se ha servido dictar las prevenciones siguientes.

1.ª La Direccion general de Establecimientos penales procederá desde luego, con vista de los documentos recibidos dentro del transcurrido plazo de seis meses señalado por el art. 21 de dicho Real decreto, á hacer la declaracion que el mismo establece en favor de aquellos empleados que, no

excediendo de la edad 60 años, reúnan plenamente las condiciones requeridas.

2.ª A los efectos expresados en el art. 22 del Real decreto referido, los empleados activos ó cesantes, con las condiciones que en él se indican, podrán presentar en la Direccion general, dentro del plazo de 60 dias, contados desde esta fecha, las oportunas instancias, acompañadas de los siguientes documentos:

Cédula personal.  
 Hoja de servicios (comprehensiva sólo de los prestados en el ramo,) autorizada por el Gobernador de la provincia ó Alcalde, segun el punto en que residan.

Partida de bautismo debidamente legalizada.

Declaracion escrita por sí y firmada, en que expresen no haber sido sentenciados por los Tribunales de justicia por delito alguno.

3.ª La relacion nominal de los actuales empleados del ramo, de que trata el art. 24 del precitado Real decreto, se hallará por un mes expuesta al público en el Negociado de Personal del Centro directivo con el fin de que puedan reclamar sobre ella los que se juzguen perjudicados.

4.ª Publicadas que sean en la GACETA las convocatorias á que se refieren los artículos 8.º y 16 del indicado Real decreto, los individuos que, reuniendo las condiciones expresadas en los artículos 5.º, 6.º y 7.º, aspiren á ser admitidos á los ejercicios, podrán dirigir sus solicitudes á la Direccion general hasta 15 dias ántes de la fecha señalada para verificarlos, acompañadas de los documentos que á continuacion se expresan:

Para exámen:  
 Cédula personal.  
 Partida de bautismo debidamente legalizada.  
 Certificacion de buena conducta, expedida por las Autoridades de su respectiva vecindad.  
 Declaracion escrita por sí y firma-

da de no haber sido sentenciados por los Tribunales de justicia por delito alguno.

Licencias originales ó copias autorizadas, los que hubieren servido en el Ejército ó Guardia civil en el tiempo y forma que preceptúa el párrafo último del art. 4.º del mencionado Real decreto.

Para oposicion:  
 Cédula personal.

Partida de bautismo debidamente legalizada.

Certificacion de buena conducta expedida por las Autoridades de su respectiva vecindad.

Declaracion escrita por sí y firmada de no haber sido sentenciados por los Tribunales de justicia por delito alguno.

Para exámen de subalternos:  
 Cédula personal.

Partida de bautismo debidamente legalizada.

Licencias originales ó copias autorizadas de sus servicios en el Ejército ó Guardia civil.

Y los demás documentos que expresa el art. 7.º del Real decreto de referencia.

Será requisito indispensable que las instancias, certificaciones, copias, etc. que se mencionan, se hallen extendidas en el papel sellado correspondiente, y sin enmiendas, tachas ni raspaduras. El Negociado de personal tomará nota de dichos documentos, si resultan conformes, y entregará á los interesados oportuno recibo.

5.ª De las plazas de Administradores, no obstante hallarse comprendidas en el caso 2.º de la prevencion anterior, se hará especial mencion en las convocatorias, dada la circunstancia de reclamar su provision prestacion de fianza. Por consecuencia, los que obtuvieren tal nombramiento ingresarán dentro de los 30 dias, contados desde la fecha del mismo, la fianza que les corresponda en la Caja general de Depósitos ó en sus sucur-

sales de provincias, con arreglo á lo que establecen las Reales órdenes de 6 de Noviembre de 1856 y 13 de Febrero de 1857.

Podrán vericarlo, segun dispone la Real orden de 27 de Marzo de 1878, en tres formas distintas: en metálico, en efectos públicos ó en fincas rústicas ó urbanas, siempre que dichas fincas se hallen libres de toda hipoteca ó gravámen.

En el primero y segundo caso las cartas de pago serán remitidas á la Direccion general para su custodia, y en el tercero, otorgada que sea la correspondiente escritura de hipoteca y tomada razon en el Registro de la propiedad, se remitirá tambien al Centro directivo acompañada de un certificado de la Delegacion del Banco de España en que conste la solvencia de la finca ó fincas hasta la fecha de las contribuciones impuestas.

Las referidas fianzas tendrán en todos los casos un valor mínimo de 2.000 y 1.500 pesetas respectivamente, segun lo sean para garantir cargos de primera ó segunda clase.

6.ª Para cubrir por concurso, segun establece el artículo 13 del antedicho Real decreto, las plazas de Capellanes y Maestros de instruccion primaria, las vacantes que ocurran se anunciarán oportunamente en la «Gaceta de Madrid,» y los que á ellas aspiren, podrán dirigir dentro del término que se señale instancia á la Direccion general, acompañada de los documentos ó copias debidamente autorizadas, que acrediten sus títulos, servicios y merecimientos.

7.ª Todos los individuos que obtengan plazas de sueldo superior á 1.250 pesetas, excepcion hecha de las de Administradores, Capellanes, Médicos y Maestros de instruccion primaria, presentarán en la Direccion general para los efectos de su destino declaracion expresa, así de la provincia en que hayan adquirido vecindad dos años ántes, como de las en que

posean bienes raíces, ejerzan industria, granjería ó comercio.

8.ª Los Tribunales para los exámenes y oposiciones serán formados por los Vocales del Consejo penitenciario que designe el Ministro de la Gobernación, bajo la presidencia de éste, del Director general de Establecimientos penales ó del Vocal más antiguo de dicha Corporación.

De igual manera, se constituirán los que hayan de efectuar las calificaciones de los Capellanes y Maestros de instrucción primaria.

9.ª Si alguno de los aspirantes dejase de presentarse á los ejercicios de examen ú oposición en el día y hora en que fuese llamado, se entenderá por este solo hecho que renuncia á concurrir á ellos y se le borrará de la lista; pero si la causa alegada fuese bastante, á juicio del Tribunal, será nuevamente llamado el día último en que aquellos se verifiquen.

Una relación fijada en la portería de la Dirección general señalará el orden de presentación á dichos ejercicios.

10. Los empleados todos de Establecimientos penales ya pertenecientes al *Cuerpo especial* ó á la clase de *Subalternos*, se dividirán en dos plantillas; una de presidios y otra de cárceles; y dentro de aquella á que respectivamente pertenezcan, serán libremente destinados y trasladados á los puntos que el Ministro de la Gobernación ó la Dirección general estimen, atendiendo las necesidades del servicio.

Las *Comisiones especiales* que se les confien lo serán por plazo que no podrán exceder nunca de 60 días, y con el abono de dietas determinado por la Real orden de 6 de Diciembre de 1876.

11. Mientras se resuelven los expedientes de que trata el art. 14 del expresado Real decreto, la Dirección general podrá disponer el reemplazo interino de los empleados suspensos á fin de que no sufrá menoscabo el servicio que les estaba encomendado.

En los casos, si ocurrieren, de falta de cumplimiento en sus obligaciones respectivas por parte de los Capellanes, Médicos y Maestros de instrucción primaria, se dictarán, con audiencia de los interesados, las disposiciones que procedan.

Los subalternos podrán ser declarados cesantes por la Dirección general, si bien previa formación de expediente en que serán oídos, no perdiendo el derecho á su reposición si la falta cometida no constituye delito.

12. En el momento que ocurra una vacante, sea de la clase que fuere en los presidios ó en las cárceles, será obligación ineludible de los Jefes de dichos establecimientos ponerla en conocimiento de la Dirección general, como igualmente del Gobernador de la provincia. El nombramiento interino para el desempeño de las plazas vacantes corresponde única y exclusivamente al ministerio de la Gobernación ó á la Dirección de Establecimientos penales según los casos.

13. Los empleados de Establecimientos penales no podrán ausentarse de ellos sin la correspondiente licencia, que, si procede, les será concedida con arreglo á las disposiciones

de la ley de 21 de Julio de 1878 y de la Real orden de 27 de Abril último.

14. Los Gobernadores de provincia tendrán muy en cuenta lo dispuesto sobre premios en el art. 19. del repetido Real decreto; y al efecto, siempre que ocurran casos especiales que lo merezcan, los pondrán inmediatamente, y con los antecedentes oportunos, en conocimiento de la Dirección general.

La adjudicación de los premios se verificará en 31 de Diciembre de cada año por un Tribunal compuesto del Director general de Establecimientos penales, y cuatro Vocales del Consejo penitenciario, publicándose á seguida en la GACETA los nombres de los agraciados y los fundamentos de la concesión.

15. Todas las disposiciones, anuncios, convocatorias, plantillas, etc., que concierne al personal de Establecimientos penales aparezcan en la GACETA se reproducirán inmediatamente en los BOLETINES OFICIALES, á fin de que obtengan la mas completa publicidad.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 28 de Julio de 1882.

GONZALEZ.

Sr. Director general de Establecimientos penales.

#### DIRECCION GENERAL DE ESTABLECIMIENTOS PENALES.

En cumplimiento de lo dispuesto por Real orden de 30 del corriente, se convoca á oposicion para proveer las plazas siguientes del cuerpo especial de empleados de Establecimientos penales.

|   | Ptas. |
|---|-------|
| Con destino á los presidios:  |       |
| Uno de Director de primera clase con el sueldo anual de . . . . .                   | 6000  |
| Uno de id. de segunda id. . . . .   | 5000  |
| Uno de id. de tercera id. . . . .   | 4000  |
| Un Administrador de primera clase con fianza de 2.000 pesetas y sueldo de . . . . . | 3500  |
| Dos id de segunda clase con fianza de 1.500 pesetas y sueldo de . . . . .           | 3000  |
| Con destino á las cárceles:   |       |
| Uno de Director con el sueldo anual de . . . . .                                    | 3000  |
| Uno de id. con id. . . . .  | 2500  |
| Con destino á la nueva Cárcel-modelo de Madrid:                                     |       |
| Uno de Director con el sueldo anual de . . . . .                                    | 7500  |
| Uno de Director-Administrador con fianza de 2.000 pesetas y sueldo de . . . . .     | 4000  |

Los ejercicios se verificarán en el local destinado al efecto en esta Dirección general, desde el día 1.º de Noviembre próximo y hora de las diez de la mañana á las seis de la tarde, con sujecion á los programas que á continuacion se expresan; debiendo tener muy en cuenta los aspirantes las prescripciones correspondientes del Real decreto de 23 de Junio de 1881 y de la Real orden para ejecucion del mismo de 28 del corriente.

#### Programa de Derecho penal.

1.ª Fuentes de la legislación penal española respecto á los delitos comunes y especiales.

2.ª Estructura del Código penal y sumaria indicacion de las materias que trata cada libro.

3.ª Definicion del Delito según la legislación vigente y explicacion de esta.

4.ª Notas distintivas entre los delitos y las faltas y los casos de imprudencia.

5.ª Quiénes son los encargados de juzgar y castigar los delitos y quiénes los de las faltas?

6.ª Desenvolvimiento del delito. Diversos estados en que se manifiesta y casos en que el Código penal los castiga.

7.ª Delito consumado. Sus caracteres.

8.ª Delito frustrado. Sus caracteres.

9.ª Tentativa de delito. Sus caracteres.

10. Conspiracion y proposicion. Sus caracteres.

11. Que personas y en que concepto declara el Código responsables de los delitos y de las faltas. Quiénes considera autores y cómplices el Código vigente.

12. Encubridores. Actos que constituyen el encubrimiento.

13. Circunstancias que eximen de responsabilidad criminal.

14. Circunstancias que atenúan la responsabilidad criminal. Su explicacion.

15. Circunstancias que agravan la responsabilidad criminal. Su estudio.

16. Clasificacion de los delitos según el art. 6.º del Código penal. Clasificacion teniendo en cuenta la persona que puede ejecutar la accion penal.

17. Penas y su clasificacion según el art. 26 del Código penal.

18. Idea de las penas de privacion de libertad con arreglo al Código penal.

19. Idea de las penas de restriccion de libertad con arreglo al Código penal.

20. Idea de las penas que recaen sobre los derechos políticos y civiles.

21. Idea de las penas que recaen sobre la propiedad.

22. Disposicion de las penas en escalas. Fin á que corresponde en el Código penal la distribucion de las penas en escalas.

23. ¿Existen en realidad en el Código penal penas perpétuas? ¿Cómo terminan las penas á que el Código aplica esta denominacion?

24. ¿Qué fecha habrá de servir de reguladora para fijar el día en que el reo comienza á extinguir su condena?

25. Modificaciones que pueden sufrir las penas teniendo en cuenta la edad, sexo, estado patológico etc., de los penados.

26. Quebrantamiento de condena. Penas que el Código señala en el caso de quebrantamiento de condena.

27. La fuga de los penados de los establecimientos ¿es siempre punible?

28. Extincion de la responsabilidad por muerte del reo y cumplimiento de condena. Plazos en que la muerte del reo no extingue la responsabilidad penal.

29. Extincion de la responsabilidad

penal por amnistía ó indulto. Sus diferencias.

30. Extincion de la responsabilidad penal por prescripcion del delito y la pena. Condiciones que se exigen á cada uno.

31. Breve idea de la clasificacion de los delitos con arreglo á las prescripciones del libro 2.º del Código penal.

32. Idea de los delitos que pueden cometer los empleados en el ejercicio de sus cargos, fijándose especialmente en los que puedan cometerse por los de Establecimientos penales.

33. Idea general de los delitos de falsedad en documentos públicos y privados, y en particular de los que pueden cometerse por los empleados en los establecimientos penales.

34. Breve idea de los delitos contra las personas.

35. Idea de los delitos contra la honestidad, y especialmente de los abusos deshonestos.

36. Delitos contra la seguridad y la libertad. Su explicacion.

37. Breve idea de los delitos contra la propiedad y especialmente de los hurtos, estafas y otros engaños.

38. Indultos. Ley que regula el ejercicio de esta gracia. Reos que pueden ser indultados. Excepciones. Clases y efectos del indulto.

39. Procedimiento para obtener el indulto. A quién corresponde su aplicacion. Condiciones del indulto en las penas pecuniarias.

40. Intervencion de los Jefes de Establecimientos penales en los expedientes de indulto.

#### Programa de Contabilidad general del Estado y especial de Establecimientos penales.

1.ª Definicion de la Hacienda pública. Prelacion de la Hacienda pública en concurrencia con otros acreedores; excepciones de esta prelacion y razones de legalidad en que la misma se apoya.

2.ª Responsabilidad de los empleados que causaren perjuicios á la Hacienda por comision ú omision.

3.ª Secciones en que se divide la Contabilidad é Intervencion de la Administracion del Estado y atribuciones de cada una.

4.ª Manera de efectuarse el servicio de Contabilidad en cada año económico, tanto por parte de la Teneduría de libros, como por los agentes de la Administracion y del Tesoro.

5.ª Balance de la situacion y balance general de la situacion: por quién, ante quién y en cuanto tiempo se rinde: extremos que debe comprender dicho balance.

6.ª Registro de entrada de todas las relaciones y cuentas en Secretaría: cómo se forma: procedimientos contra los cuentadantes morosos.

7.ª Exámen, operaciones y tramitacion de las relaciones y cuentas en Teneduría.

8.ª Exámen, operaciones y tramitacion de las relaciones y cuentas en la Contaduría de examen de cuentas.

9.ª Obligaciones del Estado. Presupuestos: division de los presupuestos: tiempo de su duracion: distribucion de fondos por capítulos.

10. Ordenador general de pagos del Estado. Ordenadores secundarios:

quién los nombra: responsabilidad de los Ordenadores.

11. Interventores: su nombramiento y responsabilidad.

12. Tribunal de Cuentas: su jurisdicción, categoría y atribuciones.

13. Procedimiento del juicio de cuentas ante el Tribunal. Recursos contra las sentencias pronunciadas por las Salas: sustanciación de estos recursos.

14. Formación y tramitación de los expedientes de alcances y desfalcos: procedimiento que debe seguirse en los mismos para el reintegro y recursos que en ellos pueden utilizarse.

15. Tramitación de los expedientes de cancelación de fianzas: recursos contra los fallos en los mismos recaídos.

16. Sustanciación del procedimiento en rebeldía contra cuentadantes de ignorado paradero.

17. Organización y número de talleres en los presidios. Distribución y aplicación de los productos ó rendimientos de los mismos. Intervención de los Comandantes.

18. Número y definición de las cuentas que los Jefes de los presidios tienen obligación de remitir á la Dirección general de Establecimientos penales, incluidas las de suministros; documentos que constituyen cada una de dichas cuentas y procedimiento que se sigue con cada una hasta su completa terminación.

19. Exámen de la circular de 5 de Mayo de 1881 dirigida por la Dirección de Establecimientos penales á los Comandantes de los presidios. ¿Qué causas motivaron su redacción? ¿Es susceptible de mejoras?

*Programa de nociones de Higiene pública y especial de las prisiones.*

1.ª Consideraciones generales acerca de la utilidad de la Higiene.

2.ª Consideraciones sobre la atmósfera en general, y su influencia sobre los seres vivientes.

3.ª Composición química del aire.

4.ª Causas de las alteraciones y viciaciones del aire atmosférico.

5.ª Consideraciones acerca del aire confinado, é influencia de este sobre el organismo humano.

6.ª Instrumentos para apreciar la temperatura, presión y humedad del aire, y efectos de estas condiciones sobre el organismo humano.

7.ª Ideas generales acerca de las estaciones y su influencia sobre el organismo humano.

8.ª Condiciones que debe reunir el agua para ser potable.

9.ª Influencias nocivas que pueden resultar del emplazamiento de los Establecimientos penitenciarios.

10. Importancia de la ventilación y calefacción en los Establecimientos penitenciarios.

11. Condiciones higiénicas que deben tener las letrinas ó lugares excusados de los Establecimientos penitenciarios.

12. Indicación de los desinfectantes en general.

13. Causas de insalubridad que pueden existir en las inmediaciones de los Establecimientos penitenciarios y medios de atenuarlas ó destruirlas.

14. Alimentos; definición y divisiones.

15. Alimentos vegetales; su división y consideraciones acerca de su importancia alimenticia.

16. Alimentos animales; su división y consideraciones acerca de los mismos.

17. Cantidad, calidad de alimentos y número de refacciones en relación con las condiciones de los penados.

18. Indicaciones generales acerca del uso de los condimentos.

19. Bebidas acuosas; sus efectos por cantidad, por temperatura y composición.

20. Bebidas fermentadas simples y las destiladas; sus efectos sobre el hombre.

21. ¿Qué se entiende por alteración, sofisticación y falsificación de los alimentos?

22. ¿Qué importancia tienen los vestidos para la conservación de la salud?

23. Baños; su importancia y aplicación en los Establecimientos penitenciarios.

24. Influencia de las pasiones en la salud de los penados.

25. ¿Cuáles son las pasiones más dominantes en los penados?

26. Reposo y sueño y su influencia sobre el organismo humano segun las diferentes condiciones en que se realice.

27. Horas de trabajo que pueden imponerse á los penados en relación á la naturaleza de aquél, á la alimentación y condiciones de los individuos.

28. Influencia del aislamiento celular sobre las pasiones y facultades intelectuales de los penados.

*Programa de sistemas penitenciarios y legislación española del ramo.*

**PARTE GENERAL.**

1.ª Del régimen penitenciario.—Su objeto y extensión.—Brevisima indicación de los diversos sistemas penitenciarios.

2.ª Noticias de algunos de los principales reformadores y escritores de derecho penal y sistemas penitenciarios.

3.ª Crítica de las impugnaciones que se hacen á los sistemas penitenciarios.

4.ª Lijera idea de los Congresos penitenciarios celebrados en Francfort Bruselas y Londres.—Reseña del celebrado en Stockolmo, y noticia de sus acuerdos.

5.ª Condiciones generales que debe reunir el tratamiento penitenciario cualquiera que sea el sistema que se adopte.—Educación moral y religiosa.—Instrucción.—Trabajo.—Higiene.

6.ª De la educación moral y religiosa.—Su necesidad para conseguir la reforma de los delincuentes.—Del culto en las prisiones.—Explicación de la tolerancia religiosa que consagra la Constitución vigente.—Deberes y derechos del Capellan de una prisión.

7.ª De la instrucción.—Extensión que debe tener la enseñanza en las prisiones.—¿Debe obligarse á los presos y penado ignorantes á que acudan á la Escuela? ¿Se deberá imponer esa obligación á los detenidos ó perados jóvenes?—Lectura que debe permitirse en las prisiones.

8.ª Del trabajo en las prisiones.—Su necesidad.—Sus ventajas.—Oficios ó industrias que pueden establecerse en las prisiones.—¿Se debe obligar á todos los penados al trabajo?—Exámen de las disposiciones del Código penal sobre este punto.—¿Se debe obligar á los detenidos preventivamente á que trabajen?

9.ª Conflicto económico que origina el trabajo en las prisiones por la competencia que se hace al trabajo libre.—¿Cómo podría resolverse el problema?

10. Sistema de trabajos por cuenta de la Administración.—Sistema de contratas.—Exámen de uno y otro, indicando sus ventajas é inconvenientes.—Trabajo libre de los que sólo están presos.—¿Qué intervención puede tener el Estado en este trabajo?

11. De la higiene en las prisiones.—¿Se debe imponer á los que sólo están en prisión preventiva el tratamiento higiénico que se considere conveniente?

12. Edificios carcelarios.—Condiciones que deben reunir.—Crítica de los edificios que en la actualidad sirven para cárceles y presidios.—Breve idea de la arquitectura carcelaria.—Plan general de una prisión moderna.—Partes de que debe constar.—Explicación de la celda, indicando su capacidad, detalles y mobiliario que contendrá.

13. Vigilancia de las prisiones.—Cómo debe organizarse.—Contadores mecánicos.—Rondas.—Ventanillos.—Espiones.—Comprobación de los turnos de vigilancia.—Señales de alarma.—Medios de evitar las fugas.—Requisas.—Vigilancia especial sobre los empleados.—Vigilancia sobre las personas extrañas á la prisión que comuniquen con los detenidos y penados.

14. Noticias de los recursos á que acuden los presos y penados para tener relaciones peligrosas entre si y con personas extrañas á la prisión.—Precauciones que debe tomar el Jefe de una prisión para no ser sorprendido por las frases de significación convencional que suelen usar los delincuentes.—Falinaje ó marcas de los criminales.—Exposición de los procedimientos empleados por los presos para tener relaciones peligrosas con el exterior, y de las medidas que pueden adoptarse para evitarlas.

15. Del personal penitenciario.—¿Debe ser distinto el cuerpo de empleados que sirva en las cárceles del que sirva en las penitenciarias?—Juicio crítico de la actual organización del personal de cárceles y presidios.—Calaboceros y cabos de vara.—¿Es conveniente su conservación?

16. ¿Las prisiones deben depender de un centro directivo, ó debe estar descentralizado el servicio?

17. Intervención del poder judicial en el régimen de las prisiones.—Relaciones del Jefe de una prisión con las Autoridades judiciales.—Visitas de cárceles y presidios.—Disposiciones vigentes sobre este asunto.

18. Importancia y aplicaciones de la Estadística penitenciaria.—Disposiciones vigentes sobre el particular.—Exámen de la Estadística criminal publicada en 1861.

19. De la prisión preventiva.—Sus caracteres.—Su objeto.—Exámen de la legislación vigente sobre el particular.

20. ¿Quién puede acordar la prisión preventiva?—Detenciones arbitrarias.—Respecto á las garantías individuales.—Deberes de los Jefes de cárceles en casos de detenciones ilegales.

21. Suspensión de las garantías constitucionales.—Estado excepcional.—Ley de orden público de 23 de Abril de 1870.

22. Del tratamiento preventivo.—Privaciones que pueden existir entre el detenido.—¿Qué diferencias pueden existir entre el detenido que ocupa departamentos especiales de pago y el preso pobre que no abona nada al establecimiento?

23. Del servicio religioso en las cárceles.—¿Se puede obligar á los detenidos á que asistan á la capilla y cumplan con los deberes religiosos.

24. De la instrucción en las cárceles.—Cómo debe organizarse.—¿Se puede obligar al preso ignorante á que asista á las Escuelas?—Exposición del estado presente de las Escuelas de las cárceles y medidas que podrían adoptarse para mejorarlo.—Premios y castigos que podrían emplearse para estimular la aplicación de los detenidos.—¿Se debe obligar á los detenidos jóvenes á que asistan á la Escuela?—¿Qué clase de libros y periódicos pueden recibir y leer los que están sujetos á prisión preventiva?

25. Del trabajo en las cárceles.—¿Se puede obligar á trabajar á los presos insolventes que no se mantienen á sus expensas? ¿Se debe permitir á los presos que trabajen en sus respectivos oficios aun cuando nada paguen al Establecimiento? ¿Qué clase de oficios no podrán permitirse en las cárceles? Los presos entendidos en un arte ú oficio ¿podrán servir de maestros á sus compañeros?

26. De la comunicación de los presos entre si y con el exterior.—Idea de la incomunicación.—¿Quién puede acordarla y con qué requisitos? Deberes del Jefe de una cárcel respecto al preso incomunicado.—(Artículos 133 y 554 al 559 de la Compilación criminal reformada.)

27. De la comunicación de los presos con las personas extrañas á la cárcel.—Con sus familias, con los amigos, con los defensores.—Cómo debe efectuarse la comunicación.—Locutorios.—En caso de enfermedad, ¿se debe permitir á la familia y amigos que entren en la enfermería?—El detenido enfermo ¿puede ser asistido por un Médico de su elección que no sea el del Establecimiento?—¿Deben ser vigiladas las conversaciones de los detenidos con los visitantes?

28. La comunicación por correspondencia ¿debe ser ilimitada?—¿Debe ser inviolable la correspondencia que envíe ó reciba el preso? ¿Quién puede acordar la apertura de las cartas?—Deberes del Jefe de una cárcel cuando sospeche que por la correspondencia de los presos puede cometerse algún delito.

29. De la alimentación de los pre-

sos.—¿Se les debe permitir que sean alimentados por sus familias ó por establecimientos de comidas?—Uso de vinos y licores.—¿Deben existir cantinas en las cárceles?

30. De la higiene de los presos.—¿Se les puede obligar á que se bañen, muden de ropa, cuando se considere conveniente?—¿Debe permitirse el uso de la barba y del pelo largo?—¿Se puede obligar á los presos á que vistan uniforme?—¿Se debe permitir á los presos el uso del tabaco y en qué condiciones?—¿Se debe permitir á los detenidos preventivamente el uso de braseros ó caloríferos particulares cuando la prision no esté calentada por un sistema general?

31. Del sistema aplicable á la prision preventiva.—Crítica del régimen actual de aglomeracion.—Dificultades para una acertada clasificacion de presos.—Supuesto el sistema de aglomeracion, ¿cual será la clasificacion menos defectuosa?

32. Ventajas ó inconvenientes del régimen celular aplicado á la prision preventiva.

33. Del tratamiento celular preventivo.—Ingreso del recluso.—Vida en la celda.—Culto, educacion, instruccion, trabajo.

34. ¿La comunicacion debe tener lugar en la celda ó en locutorios?—Conveniencia de evitar que los presos ó visitantes conozcan al detenido cuando salga de su celda.—¿Sería conveniente emplear en España el capuchon que se usa en las prisiones celulares del extranjero?

35. Sociedades benéficas que se dedican á visitar los presos.—¿Existen hoy?—¿Convendría crearlas?—¿Cuales serian los deberes de los empleados de cárceles respecto á los individuos de esas asociaciones benéficas?

36. ¿El tratamiento celular debe modificarse teniendo en cuenta la edad, la nacionalidad, el estado social y el sexo de los detenidos?—¿La duracion del aislamiento debe ser determinada por la ley, por el Juez ó por el Director de la prision?—En caso de que el Jefe de la prision tenga esa facultad ¿dentro de qué condiciones debe usar de ella?

37. De los presos políticos.—Tratamiento especial á que deben quedar sujetos.

38. Prisiones para mujeres.—Departamentos especiales para ellas en las cárceles de hombres.—Vigilancia especial que exigen las prisiones de mujeres, sobre todo por lo que se relacione con las detenidas que lacten ó tengan niños de poca edad.—Cuidados que deben tenerse con los niños.—¿Se deben separar de sus madres?—Medidas para la comunicacion entre los presos de uno y otro sexo que siendo parientes se hallen detenidos en el mismo establecimiento.

39. Prisiones para juvenes.—Tratamiento aplicable á los juvenes.—Educacion moral y religiosa, instruccion, trabajo, higiene.—Relaciones del regimen preventivo con la patria potestad ó la guarda de los menores.

40. De la correccion paternal.—Su fundamento.—Su fin.—¿Es de la esfera penal ó de la civil?—Deberes del Jefe de una prision respecto á los hijos ó menores, castigados por su falta de respecto ó sumision á la Autoridad

paternal ó tuletar. (Párrafos 7.º y 8.º del art. 603 del Código penal.)

41. De la disciplina interior de las cárceles.—Correcciones disciplinarias que se pueden imponer á los detenidos que infrinjan los reglamentos carcelarios.—Deberes del Jefe de una cárcel cuando ocurran sucesos que presenten caracteres de delito.

42. Del transporte y conduccion de los detenidos preventivamente.—Qué medios deben emplearse para conducir los detenidos de un punto á otro de la Nacion, y qué procedimientos podrian adoptarse para evitar la fuga sin atentar al respecto que merece la dignidad humana.—Conduccion de los detenidos dentro de la poblacion y especialmente á los Tribunales.

43. Juntas auxiliares de cárceles.—Asociacion del Buen Pastor.—Legislacion actual sobre dichas Juntas.—Juicio sobre su conveniencia.—¿Sería preferible reemplazar esas Juntas por comisiones de vigilancia?—En caso afirmativo, ¿cómo deberian constituirse las comisiones y qué facultades podrán concederseles?

44. Estadística carcelaria.—Cómo debe establecerse.—Influencia de la Estadística carcelaria en las reformas legislativas.

### TERCERA PARTE.

#### *Prision expiatoria.*

45. Objeto de la prision expiatoria ó punitiva.—Medios que deben emplearse para conseguirlo.—¿Existe en la actualidad régimen penitenciario en España?—Crítica de la situacion de nuestros presidios.—Tentativas para mejorarla.

46. Exámen historico-crítico de la Ordenanza de general de presidios.

47. Principales disposiciones de la Ordenanza de presidios que están vigentes, é indicacion de las modificadas por leyes y disposiciones posteriores.

48. Qué principios de los que contiene la Ordenanza de presidios convendría conservar en una nueva ley de prisiones, y cuáles deberian introducirse en ésta.

49. Exámen crítico del régimen de prision en comun.—Cómo podria organizarse para atenuar los males que produce la comunicacion de los penados entre sí.

50. Del régimen celular aplicado á la prision punitiva.—Crítica de este sistema.—Su origen.—Modificaciones que ha sufrido su primitivo vigor.

51. ¿El régimen celular es perjudicial para la razon y la salud de los penados?

52. Sistema llamado de Auburn.—Su origen y fundamento.—Crítica de dicho sistema.—Indicacion de los resultados obtenidos en los países que lo observan.

53. Régimen penitenciario inglés.—Su origen, su fundamento.—Resultados obtenidos con la aplicacion de dicho sistema.

54. Régimen irlandés.—Su origen y fundamento.—Crítica del sistema.—Idea de la prision intermediaria.—Resultados obtenidos en la práctica de este sistema.

55. Procedimientos de las marcas en los sistemas penitenciarios inglés é irlandés.—Su fundamento.—Crítica

ca del sistema.—Resultados obtenidos.

56. Idea de la libertad provisional.—Su fundamento, crítica y sus ventajas sobre el antiguo.—Sujecion á la vigilancia de la Autoridad.—Resultado de la libertad provisional.—¿Es aplicable á todos los sistemas penitenciarios?

57. Colonizacion penitenciaria.—¿Es lo mismo que deportacion?—Ventajas de las colonias penitenciarias para la correccion y la salud de los penados.

58. De la deportacion.—¿Merece el nombre de sistema?—Crítica de la deportacion como medida penitenciaria.—Breve indicacion de los resultados obtenidos por Inglaterra y Francia en Botany-Bay y Guayana.

59. Tentativas hechas en España para deportar los penados á las Marianas y Fernando Póo.

60. Penitenciarías para penados por delitos políticos.—Tratamiento especial que debe emplearse con esta clase de delinquentes.—Exámen del reglamento para el régimen interior de la penitenciaría política, aprobado por decreto de 10 de Mayo de 1874.—Exámen del art. 6.º del Real decreto de 1.º de Setiembre de 1879 relativo á los reos políticos.

61. Penitenciarías militares.—Su objeto.—¿Existen en España?—¿Deberian crearse?—¿Qué clase de delinquentes deberian ingresar en ellas?—¿Qué tratamiento debe emplearse con reos de delitos puramente militares que ingresen en las penitenciarías comunes?—Disposiciones vigentes sobre el particular.

62. Penitenciarías para mujeres.—Régimen aplicable á estos establecimientos.—Personal que debe vigilar y regir las penitenciarías de mujeres.

63. Penitenciarías para juvenes.—Colonias penitenciarias para los mismos.—Noticias de algunas de las más célebres del extranjero.—Mettray.—Ceteaux.—Ruysselede.—Val d' Yevre.

64. Educacion moral y religiosa de los penados.—El culto y prácticas religiosas.—¿Deben respetarse á los penados sus creencias religiosas, ó se les puede obligar á que practiquen la religion del Estado?—Límite de la tolerancia religiosa dentro de las penitenciarías.

65. De la instruccion de las penitenciarías.—Organizacion de la enseñanza.—Asistencia á la Escuela, debe ser obligatoria á todos los penados ignorantes.—¿Se debe permitir á los penados la lectura de toda clase de libros y periódicos?

66. Del trabajo en las penitenciarías.—¿Debe ser obligatorio para todos los penados?—Crítica de las disposiciones del Código sobre la materia.

67. ¿A qué clase de trabajos pueden ser dedicados los penados?—Intervencion de los maestros de oficio ajenos al personal penitenciario.—¿Se debe conceder el trabajo de los penados á empresas particulares?

68. Empleo de los penados en obras públicas.—Crítica de este sistema de ocupacion.—Legislacion vigente sobre la materia.—Crítica de las disposiciones del Código penal sobre el particular, y especialmente

por lo que dispone sobre las penas de cadena.

69. Del peculio de los penados.—Cómo y por quién debe administrarse.—Porcion que debe constituir la masa de ahorros.—Parte de que puede disponer el penado.

70. Gastos de alimentacion y vestidos de los penados.—En qué proporcion deben sufragarlos éstos y en cuál el Estado.

71. De la comunicacion de los penados con las personas ajenas á la penitenciaría.—Límites de esa comunicacion.—¿La correspondencia que escriba ó reciba el penado debe ser intervenida?—¿Debe limitarse el número de cartas que el penado puede escribir ó recibir?

72. Higiene de los penados.—¿Se puede imponer á todos sin excepcion las prescripciones higiénicas que se estimen convenientes?—¿En las ropas interior ó exterior del penado y en su calzado se deben consentir algunas diferencias?

73. Alimentacion de los penados.—¿Se puede tolerar que el penado que posee recursos se alimente por su cuenta, ó debe obligarse á todos á que acepten la racion que dé el Establecimiento?—Cantina y venta de comestibles á los penados.—¿Se debe permitir el uso del vino y licores?

74. Régimen interior de las penitenciarías.—¿Qué correcciones disciplinarias pueden emplearse en ellas para conservar la disciplina y la pureza del régimen?—Recompensas que pueden servir para premiar la buena conducta y laboriosidad de los penados.

75. Consejo de disciplina.—Crítica de su existencia para la pureza del régimen penitenciario.

76. Conduccion de penados.—Crítica del sistema actual, indicando sus muchos inconvenientes, así bajo el punto de vista económico, como por lo atentatorio que es á la dignidad del hombre y decoro de la mujer.—¿Cómo podria organizarse el transporte de los delinquentes y á qué empleado deberia encomendarse ese servicio?—¿Se debe consentir al penado que cuente con recursos pecuniarios una conduccion especial?—En caso afirmativo, ¿cómo deberia estar organizado y qué gastos podria sufragar el penado?

77. Conduccion de los penados por el ferro-carril.—Leyes de 3 de Junio de 1880 y de presupuestos de Diciembre de 1881.—Cómo debe organizarse la conduccion de penados por las vías férreas.—Carruajes especiales para dicho servicio.—De qué trenes deben formar parte.—Vigilancia especial de esos carruajes durante la marcha del tren y al llegar á las estaciones.—Alimentacion de los penados en viaje.—Al penado que lo solicite y ofrezca pagar los gastos ¿podria concederse una conduccion especial en carruaje reservado?

78. Patronato de los penados.—Intervencion del Estado en esta mision benéfica.—Auxilio que debe prestarse por el Estado y los empleados de misiones á la obra del patronato.

79. Cómo debe organizarse el patronato en favor de los penados.—¿El patronato debe empezar su mision dentro de la penitenciaría, ó será preciso esperar á que el delincuente

cumpla su condena?—¿Se debe imponer el patronato á los penados, ó dejarles en libertad de admitir ó rechazar su benéfico auxilio?

80. De la reincidencia.—Sus causas.—Modo de combatirla.—Doctrina desentuelta en el Código penal sobre la reincidencia.

81. Influencia de la reincidencia en la apreciacion de un sistema penitenciario.—La reincidencia por si sola ¿puede servir de medida científica para juzgar la bondad de un sistema penitenciario?

82. Estadística penitenciaria.—La que publica mensualmente la GACETA ¿satisface las necesidades científicas y administrativas? En caso negativo, ¿cómo convendría hacer las clasificaciones de los penados y la remision de antecedentes para formar la Estadística general penitenciaria?

Programa de legislacion sobre contratacion de servicios públicos.

1.ª Definicion de servicios públicos y de los contratos para llevar á efecto dichos servicios.

2.ª Bases ó reglas que deben observarse en la celebracion y otorgamiento de cualquier clase de contratos sobre servicios públicos.—Arrendamientos de edificios con destino al servicio público.

3.ª Definicion y clasificacion de todos los contratos que ordinariamente se celebran para la realizacion de todos los servicios peculiares ó propios de los Establecimientos penales.

4.ª Reglas para la duracion, distribucion y aprovechamiento de las prendas de vestuario, ropas y efectos de utensilio de los confinados y reclutas. Formacion del Estado trimestral de este servicio.

5.ª Condiciones generales que se observan en las subastas para el suministro de viveres en los presidios; y de viveres, medicinas y utensilios para las enfermerias de los mismos.

TEXTOS.

De derecho penal.

- Azcucia.—La ley penal.
Idem.—Código penal.
Idem.—Compilacion del Enjuiciamiento criminal de 1879.
Groizard.—Comentarios al Código penal de 1870.
Pacheco.—Lecciones de Derecho penal.
Silvela.—Derecho penal.

De contabilidad general del Estado y especial de Establecimientos penales.

- Ley de contabilidad de 25 de Junio de 1870.
Ley de contabilidad de 27 de Diciembre de 1878.
Reglamento orgánico de la direccion general de Contabilidad de Hacienda pública é Intervencion general de la Administracion del Estado de 8 de Noviembre de 1871 é instruccion de 28 de Junio de 1879.
Ley de organizacion del Tribunal de Cuentas de 25 de Junio de 1870 y reglamento para su ejecucion.
Ley de 19 de Julio é instruccion de 3 de Diciembre de 1869.

Garcia Náusa.—Manual de contabilidad de Establecimientos penales.

De nociones de higiene pública y especial de las prisiones.

- Giné y Partagás.—Tratado de Higiene.
Monlau.—Tratado de Higiene.
Lévy.—Tratado de Higiene.

De sistemas penitenciarios y legislacion española del ramo.

- Arenal (Doña Concepcion).—Estudios penitenciarios.
Idem.—Las colonias penales de la Australia y la pena de deportacion.
Armengol.—¿A las islas Marianas ó al Golfo de Guinea?
Idem.—La reincidencia.
Idem.—La cárcel de Madrid.
Borrego.—Estudios penitenciarios.

Hanssouville (Viconte de).—Les établissements penitentiaires en France et aux colonies.

Canalejas.—Estudios penitenciarios.

Lastres.—Estudios penitenciarios.

Idem.—La cárcel de Madrid.

Idem.—La colonizacion de las Marianas y Fernando Póo.

Idem.—El Congreso penitenciario de Stokolmo.

Lombroso.—L'uomo delinquenté.

Posada Herrera.—Lecciones de Administracion.

Róder.—Estudios sobre sistemas penitenciarios, traducidos y anotados por el Sr. Romero Giron.

Salvá.—Elementos de Estadística.

De legislacion sobre contratacion de servicios públicos.

Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

Real decreto de 2 de Mayo de 1876.

Circular de la Direccion de Establecimientos penales de 8 de Junio de 1872.

Pliego de condiciones generales para subastas aprobado en 22 de Abril de 1878.

Idem id. aprobado en 1.º de Junio de 1882.

Madrid 31 de Julio de 1882.—El Director general, A. Mansi.

En cumplimiento de lo dispuesto por Real orden de 30 del corriente, se convoca á exámen para proveer las plazas siguientes del cuerpo especial de empleados de Establecimientos penales.

Table with 2 columns: Position and Salary (Ptas. cts.).
Con destino á los presidios:
Uno de Vigilante de primera clase con el sueldo anual de . . . . . 2000
Uno de id. de segunda id. con id. . . . . 1500
Siete de id. de tercera id. con id. . . . . 1250
Tres de Oficiales de contabilidad con id. . . . . 1250
Con destino á las cárceles;
Uno de Vigilante con el sueldo anual de . . . . . 2000
Uno de id. con id. . . . . 1750
Dos de id. con id. . . . . 1500

Table with 2 columns: Position and Salary (Ptas. cts.).
Uno de id. con id. . . . . 1499
Uno de id. con id. . . . . 1368'75
Uno de id. con id. . . . . 1350
Uno de id. con id. . . . . 1277
Cuatro de id con id. . . . . 1250

Con destino á la nueva Cárcel-modelo de Madrid.

Uno de Vigilante con el sueldo anual de . . . . . 2000

Uno de id. con id. . . . . 1500

Treinta y siete de id. con id . . . . . 1250

Ocho de Oficiales de contabilidad con id. . . . . 1250

Los ejercicios se verificarán en el local destinado al efecto en esta Direccion general, desde el dia 1.º de Noviembre próximo y hora de las diez de la mañana á las seis de la tarde, con sujecion á los programas que á continuacion se expresan; debiendo tener muy en cuenta los aspirantes las prescripciones correspondientes del Real decreto de 23 de Junio de 1881 y de la Real orden para ejecucion del mismo de 28 del del corriente.

Programa de Lectura y escritura, Gramática castellana, y Elementos de Aritmética con conocimiento completo del sistema decimal.

1.º Lectura de impresos y manuscritos.

2.º Escritura al dictado con Ortografía.

3.º Ejercicios prácticos de Gramática castellana por medio del conocimiento de las partes de la oracion y de la redaccion de documentos particulares sobre un tema propuesto por el Tribunal.

4.º Aritmética conforme al programa siguiente:

¿Que es Aritmética? ¿Cuales son los medios de que se vale?

¿Que es número? ¿Que es cantidad? ¿Que es magnitud y qué es unidad?

Conceptos de la pluralidad y de la totalidad en relacion á los de cantidad y número.

¿Como se explican las cantidades? ¿Como se mide ó aprecia la cantidad?

¿De cuantos modos puede ser el número?

¿Que son números enteros? ¿Como se engendran los números? ¿Que es numeracion décupla y cómo se forma?

¿De cuantas maneras puede ser la numeracion?

Principio convencional de la numeracion oral y manera de enunciar los números enteros.

¿Que son cifras ó guarismos y cuál es su significacion?

¿Como se combinan las cifras ó guarismos para escribir los números enteros?

¿Como se leen los números escritos con varios guarismos?

¿Que operaciones principales se ejecutan con los números enteros?

¿Cual es la naturaleza del problema de sumar enteros?

Tabla de sumar, y ejemplos de adicion de números enteros compuestos de varias cifras.

¿Como se prueba la adicion de números enteros.

¿En que consiste la sustraccion de enteros?

¿Cual es el signo que la expresa?

¿Cuantos casos comprende la sustraccion de enteros?

¿Como se prueba la sustraccion? ¿A que se llama multiplicar enteros?

¿Que signo denota la operacion? ¿Como se multiplican los enteros? ¿Como se forman las tablas de multiplicar?

Prácticas diversas de la operacion.

Regla general de la multiplicacion.

Casos que comprende la abreviacion de la operacion.

Propiedades generales de la multiplicacion.

Variaciones del producto cuando se altera uno de los factores.

Division de números enteros: definicion: signo de la operacion.

¿Cual es la naturaleza del problema de dividir enteros? ¿De cuantos modos puede ser la division?

Práctica de la operacion en los diversos casos de que dividendo y divisor tengan una ó varias cifras.

Abreviaciones de la division en determinados casos.

Diferencia entre las divisiones completas é incompletas; su aplicacion á la prueba de la multiplicacion.

¿Que son números fraccionarios? ¿Como se expresan?

¿Que son quebrados propios y qué son impropios?

¿Como se convierten los enteros y mixtos en quebrados propios? ¿Como se suman los quebrados?

¿Como se restan? ¿Como se multiplican? ¿Como se dividen?

¿Que son números decimales? ¿Cuales son las ventajas de los números decimales?

¿Como se forman? ¿Como se escriben y leen?

Alteraciones que sufren cambiando de lugar la coma.

Adicion, sustraccion, multiplicacion y division de los números decimales, y casos particulares que comprenda la última.

¿Que son números concretos?

Diversas unidades concretas; sistema de pesos, medidas, y monedas.

Explicacion del sistema métrico decimal; sus unidades lineales; las de superficie ó cuadradas; las de volumen ó cúbicas; unidades de peso; sistema monetario.

Adicion de los números concretos; sustraccion, multiplicacion y division de id.

Medidas, pesas y monedas de Castilla, y su relacion con las métrico-decimales.

Unidades lineales, superficiales y cúbicas; unidades de peso; sistema monetario.

Programas de nociones de Moral.

1.ª Bases fundamentales de la sociedad humana.—Idea de la Ley Moral.

2.ª Objeto y fin de la Ley Moral.—Prueba de su existencia.

3.ª Teoria del bien y del mal.—Caracteres distintos de uno y otro.

4.ª Diferencia entre el deber y la virtud—Cuales son las virtudes llamadas cardinales.

5.ª Deberes del hombre para con Dios. Deberes del hombre para con la sociedad y para consigo mismo.

6.ª La educacion como deber moral del hombre.

7.ª Fundamentos de los deberes religiosos segun la doctrina cristiana.

8.ª Idea del libre albedrio; responsabilidad de las acciones humanas.

9.ª Deberes perfectos é imperfectos; diferencia entre las acciones que nacen de la voluntad y de la conciencia.

10. Influencia de la Sociedad en las costumbres para la correccion y extirpacion del vicio.

11. Deberes morales del ciudadano.—Deberes del hombre en la familia.—Deberes con su patria y con la humanidad.

12. Deberes morales del funcionario público, y principalmente en el desempeño de su cargo como individuo del ramo de penitenciarias.

TEXTOS.

De nociones de Moral.

Gonzalez Serrano (U.) y M. de la Revilla.—Tratado de Moral.

Rey y Heredia (José Maria).—Tratado de Moral.

Madrid 31 de Julio de 1882.—El Director general, A. Mansi.

En cumplimiento de lo dispuesto por Real orden de 30 del corriente, se convoca á exámen para proveer las plazas siguientes de subalternos de Establecimientos penales.

|  | Pesetas. |
|--|----------|
| Con destino á los presidios:                     |          |
| Treinta y nueve con el sueldo anual de . . . . . | 1000     |
| Con destino á las cárceles:                      |          |
| Uno con el sueldo anual de . . . . .             | 1125     |
| Uno idem id. . . . .                             | 1100     |
| Uno idem id. . . . .                             | 1095     |
| Diez idem id. . . . .                            | 1000     |
| Uno idem id. . . . .                             | 950      |
| Uno idem id. . . . .                             | 915      |
| Veinte idem id. . . . .                          | 912'50   |
| Uno idem id. . . . .                             | 900      |
| Diez idem id. . . . .                            | 875      |
| Ocho idem id. . . . .                            | 825      |
| Uno idem id. . . . .                             | 800      |
| Cincuenta y dos idem id. . . . .                 | 750      |
| Siete idem id. . . . .                           | 730      |
| Dos idem id. . . . .                             | 638'75   |
| Cuatro idem id. . . . .                          | 625      |
| Cinco idem id. . . . .                           | 550      |
| Nueve idem id. . . . .                           | 547'50   |
| Cuatro idem id. . . . .                          | 500      |
| Uuo idem id. . . . .                             | 456'25   |
| Uno idem id. . . . .                             | 375      |
| Cuatro idem id. . . . .                          | 365      |

Con destino á la nueva Cárcel-modelo de Madrid: Treinta y seis con el sueldo anual de . . . . . 1000

Los ejercicios se verificarán en el local destinado al efecto en esta Direccion general, desde el dia 1.º de Noviembre próximo y horas de las diez de la mañana á las seis de la tarde, con sujecion á los programas que á continuacion se espresan, debiendo tener muy en cuenta los aspirantes las prescripciones correspondientes del Real decreto de 23 de Junio de 1881 y de la Real orden para ejecucion del mismo de 28 del corriente.

Programa de Lectura y escritura, Gramática castellana y nociones de aritmética.

1.ª Lectura de impresos y diferentes manuscritos.

2.ª Escribir con claridad y Ortografía.

3.ª Conocimiento de las partes de la oracion.

4.ª Las cuatro reglas y sistema decimal, con arreglo al programa siguiente:

¿Qué es Aritmética?

¿Qué es número?—Ejemplo.

¿Qué es unidad?—Ejemplo.

¿Qué es número entero?

¿De cuantas especies pueden ser los números?

¿Qué es número abstracto?—Ejemplo.

¿Qué es número concreto?—Ejemplo.

¿Qué es numeracion?

¿Qué es numeracion oral?

¿Qué es numeracion escrita?

¿Cómo se representan los números?

¿Cómo se leen?

¿Qué operaciones principales se ejecutan con los números?

¿Qué es adiccion?

¿Cómo se denominan los términos ó componentes de la adiccion?

¿Cómo se ejecuta la adiccion de números que tengan más de una cifra?

¿En qué consiste la prueba de la adiccion?

¿De cuántas maneras puede ejecutarse?

¿Qué es sustraccion ó resta?

¿Qué signo denota la operacion?

¿Qué términos se consideran en la operacion?

¿Cómo se ejecuta la operacion?

¿Cómo se prueba la operacion de la resta?

¿Cómo se restan los números concretos?

¿Qué es multiplicar?

¿Cuál su signo?

¿Cómo se denomina el número que se multiplica?

¿Cómo aquel por quien se multiplica?

¿Qué otro nombre reciben?

¿Cómo se llama el resultado?

¿Qué casos se distinguen en la multiplicacion?

¿Cómo se forma la tabla de multiplicar y cómo se usa ó emplea?

¿Cómo se ejecuta la operacion de multiplicar?

¿En qué casos puede abreviarse la multiplicacion?

¿De cuántas maneras puede efectuarse la prueba de la multiplicacion?

¿Cómo se multiplican los números concretos?

¿Qué se entiende por division?

¿Qué términos se consideran en la division y con qué signo se representa?

¿De cuántos modos puede ser la division?

¿Qué se entiende por division exacta?

¿Cómo se efectúa ó práctica la division?

¿Cómo se comprueba la operacion de dividir?

¿Cómo se dividen los números concretos?

¿Qué son números decimales?

¿Cómo se escriben y como se leen?

¿Cómo se suman los números decimales?

¿Cómo se restan los números decimales?

¿Que casos comprende la multiplicacion de los números decimales?

Ejemplos y operaciones en todos los casos.

¿Cómo se dividen los números decimales?

¿Que casos comprende la division de los números decimales?

¿Cómo se evaluan los números decimales?

Ejemplos.

Madrid 31 de Julio de 1882.—El Director, A. Mansi

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial para conocimiento de los empleados del ramo en esta provincia y demas personas á quienes pueda interesar.

Palma 5 Agosto de 1882.—El Gobernador, Juan Bautista Somogy.

Num, 257.

Seccion de Fomento.—Minas.—

D. Antonio Villalonga y Balle, vecino de Alaró, ha presentado en este Gobierno á las once de la mañana del dia 7 del actual, una solicitud de registro manifestando que desea adquirir la concesion de nueve pertenencias de mineral lignito con el nombre de «La Victoria» en el término de Alaró y en terrenos de su propiedad denominados «Can Geroni Tofle» lindantes por el S. con la mina «La Fortuna», por el E. con el predio «Can negret» de D. Joaquin Fuster y por O y N. con los del solicitante, verificando la designacion del registro en la siguiente forma:

Se tendrá por punto de partida el centro de la Fuente que existe en el predio «Can Geroni Tofle» desde el cual se medirán cincuenta y cinco metros en direccion S. y se clavará la primera estaca, al lado N. de la mina «Fortuna» y á los cien metros de la primera en direccion E. se clavará la segunda, á los trescientos de ésta en direccion N. la tercera, á los trescientos de ésta en direccion O. la cuarta, á los trescientos de ésta en direccion al S. la quinta y á los doscientos de ésta en direccion al E. siguiendo al lado N. de la mina «Fortuna» se encontrará la primera quedando así cerrado el perimetro de las nueve pertenencias solicitadas.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 23 de la Ley de 24 de Junio de 1868, he acordado admitir salvo mejor derecho por decreto de 7 del actual la espresada solicitud, publicando en el BOLETIN OFICIAL el edicto correspondiente fijando otro igual en la tabla de anuncios de este Gobierno y en la de la Alcaldia de Alaró, á fin de que en el plazo de sesenta dias, á contar desde el siguiente al en que tenga lugar su insercion en el citado periódico, presenten las reclamaciones que convenga á su derecho las personas que se consideren perjudicadas.

Palma 8 de Agosto de 1882.—Ramon Larroca.

Núm. 258.

Seccion de Fomento.—Instruccion pública.—

La Sociedad de los Juegos Florales de Buenos Aires, ha di puesto celebrar un certámen literario el 12 de Diciembre de 1884, ofreciendo

como premio una escribania de plata con dorados y esmaltes y una pluma de oro, concedido por la sociedad protectora de emigrantes vascongados Laurac-Bat, al mejor canto en verso al fundador de Montevideo D. Bruno Mauricio de Zavala, Capitan general del Rio de la Plata.

Lo que hago público por medio de este BOLETIN para conocimiento de las personas á quienes pueda interesar.—Palma 8 de Agosto de 1882.—Ramon Larroca.

Núm. 259.

AYUNTAMIENTO

de Puigpuñent.

Teniendo que proceder la Junta municipal de este pueblo á la formacion del reparto para cubrir el deficit del presupuesto municipal y cuota provincial, para el corriente año economico de 1882 á 83, se invita á todos los contribuyentes asi vecinos como forasteros que no hubieren recibido el estado á que se refiere el artículo 32 del reglamento de 20 de Abril de 1870 se sirvan recojerlo de la Secretaria de este Ayuntamiento; y llenar los huecos del mismo, devolviendolo á la Secretaria depues de llenado dentro ocho dias, en la inteligencia que de no hacerlo se efectuará por la Junta y no tendran derecho los interesados á reclamar de agravio, por las cuotas que se les impongan, segun el art. 33 del citado Reglamento.

Puigpuñent á 8 de Agosto de 1882.—El Alcalde, Guillermo Llabrés.—P. A. del A. Francisco Vicens.

Núm, 260,

AYUNTAMIENTO DE SANTAÑY.

Este Ayuntamiento é igual número de contribuyentes que representan todas las clases, han acordado hacer efectivo el cupo de consumos correspondiente á este pueblo durante el año economico de 1882 á 1883, por el 2.º medio que autoriza la instruccion, á cuyo efecto se invita á todos los cosecheros, tenderos y demas que quieran celebrar conciertos por clases y ramos para que presenten proposiciones dentro el plazo de cuatro dias contaderos desde el en que tenga lugar la insercion del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL.

Santañy 5 Agosto de 1882.—El Alcalde, Bernardo Escalas.—P. A. de A. y C., Antonio Escalas, Srio.

Núm, 261,

AYUNTAMIENTO DE DEYÁ.

Este Ayuntamiento é igual número de contribuyentes que representan todas las clases ha acordado hacer efectivo el cupo de consumos con sus correspondientes recargos, en el actual año económico, por el segundo medio que autoriza la instruccion. Se invita por tanto á los tenderos, fabricantes, cosecheros y demas que quieren celebrar conciertos, por clases y ramos á que presenten proposiciones

á esta Corporacion en el termino de cuatro dias á contar desde la publicacion de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Deyá 7 de Agosto de 1882.—El Alcalde, Miguel Ripoll.—P. A. del A. José Ripoll, Secretario.

Núm. 262.

AYUNTAMIENTO DE SANTA EUGENIA

El arriendo en publica subasta de los derechos de Consumos y recargos municipales correspondientes á esta villa en el actual año economico 1882 á 1883 arregladamente al plan de condiciones que obra en esta secretaria, tendrá lugar en la plaza publica de esta villa el dia 14 del actual, á las seis de la tarde.—El Alcalde.—Rafael Santandreu.—P. A. del A.—Gabriel Rigo, Secretario.

Núm. 263,

AYUNTAMIENTO DE BUGER.

Don Miguel Payeras y Pascual, Teniente de Alcalde 1.º de la villa de Bugar en la Provincia de las Baleares, como tal encargado de la de este pueblo por indisposicion de D. Francisco Alemany y Vives.

Hago saber que la Junta municipal de asociados ha verificado el Repartimiento general por los Estados personales de utilidades declaradas é imponibles por año á fin de repartir la cantidad necesaria del deficit del presupuesto municipal respectivo al ejercicio economico de 1881 á 1882, en la proporcion igual para todos de las utilidades anuales valuadas por Seccion.—Y para que llegue á noticia de este vecindario interesado en esta evaluacion y repartimiento de cuotas individuales se pone de manifiesto á efectos de reclamacion por espacio de ocho dias, á contar del que tenga insercion en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia la publicacion de este edicto segun dispone el art. 36 del Reglamento.

Bugar 7 Agosto de 1882.—El Alcalde, Miguel Payeras.

Núm. 264.

D. Francisco Javier Márquez y Burgos, Juez de primera instancia del Distrito de la Catedral de esta Ciudad y su partido.

En virtud de providencia de este Juzgado de veinte y uno de Julio último, se sacan á pública subasta por termino de veinte dias, una casa de dos vertientes y un piso con un cercadito de tierra contiguo, que se halla sin numerar, situada en el termino de la villa de Marratxi, frente la estacion del ferro-carril del Pont d' Inca, procedente del prédio «La Cabana» que linda por la derecha entrando con camino que conduce al prédio «Son Griem» y por las demas partes con tierras de Jorge Serra (a) Forad; mide la total finca incluso el jardin una superficie de siete áreas veinte y seis centiareas y se halla justipreciada en

la cantidad de nueve mil quinientas pesetas. Esta finca propia de Jaime Campins y Pol, se vende á instancia de Miguel Cardell para hacerle pago de lo que adeuda al mismo y queda señalado para su remate el treinta del que rige á las doce de la mañana en los estrados de este Juzgado.

Lo que se anuncia al público para que llegue á noticia de los que quieran interesarse en la subasta, advirtiendose que los licitadores deberán depositar en la mesa del Juzgado el décimo del valor de dicha finca que sirve de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos, que se devolverá á sus respectivos dueños, acto continuo del remate escepto el que corresponda al mejor postor que le servirá á cuenta de la cantidad por que lo obtenga y que será de cuenta del mismo satisfacer los derechos del propio remate y demas que se ocasionen por el traspaso.

Palma tres de Agosto de mil ochocientos ochenta y dos.—Javier Márquez.—Pedro Gazá.

Núm. 265.

En virtud de providencia de veinte y ocho de Julio último se sacan á pública subasta por termino de ocho dias, tres otomanas con muelles, forradas de tela de lana de rayas, justipreciadas en junto en doscientas cincuenta pesetas y separadamente en ochenta y tres pesetas treinta y tres céntimos cada una: cuatro butacas con forro igual á las anteriores justipreciadas en treinta y cinco pesetas cada una: un reloj de pared en forma de cuadro color negro, en cien pesetas y otro reloj con caja de madera pintada, en cuarenta y cinco pesetas. Estos muebles propios de Lorenzo Sabater y Burguera se venden á instancia de su acreedor D. Francisco Castellet para hacerle pago de sus alcances, intereses y costas y queda señalado para su remate el catorce del que rige á las doce de la mañana en los estrados de este Juzgado.

Lo que se anuncia por medio de este edicto, advirtiendose que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado la décima parte del valor de los respectivos muebles que deseen adquirir, que será devuelto á los mismos dueños acto continuo del remate, si no fuese el mejor postor, siendo de cargo de éste satisfacer las costas de la subasta y remate.

Palma dos de Agosto de mil ochocientos ochenta y dos.—Javier Márquez.—Ante mi. Pedro Gazá.

Núm. 266.

D. Victorio Andrés Catalan, Juez de primera instancia del Distrito de la Lonja de esta Ciudad.

Por el presente edicto se pone á pública subasta voluntaria por termino de treinta dias las fincas que se diran propias de Jaime, Francisca, Bernardo y Antonia Calafat y Mir, esta menor de edad, á cuya instancia se venden.

Una casa con sus dependencias situada en la villa de Santa Maria y

Núm. 267.

JUZGADO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CATEDRAL.—PALMA.

NACIMIENTOS registrados en este Juzgado durante la segunda decena de Julio 1882

Table with columns: Dias, NACIDOS VIVOS (Legítimos, No Legítimos, Total), NACIMIENTOS SIN NÚMERA Y MUERTOS ANTES DE SER INSCRITO (Legítimos, No Legítimos, Total), Total de ambas clases.

Palma 21 de Julio de 1882.—El Juez Municipal suplente, José Montaner.—El Secretario, Francisco Garau.

JUZGADO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CATEDRAL.—PALMA.

DEFUNCIONES registradas en este Juzgado durante la segunda decena de Julio de 1882, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

Table with columns: Dias, FALLECIDOS (Varones: Solteros, Casados, Viudos, Total; Hembras: Solteras, Casadas, Viudas, Total), TOTAL general.

Palma 21 de Julio de 1882.—El Juez Municipal suplente, José Montaner.—El Secretario, Francisco Garau.

calle d' en Cardona, número catorce cuya medida superficial no puede expresarse ni siquiera por aproximacion, lindante por la derecha entrando con casa y corral de Gaspar Oliver, por la izquierda con las de D.ª Juana Ana Cabot y junto con la calle Larga y casas de Pedro Bestard y por el testero con la calle de la Basa. Presta dicha finca un censo de una gallina anual á dia y á fuero ignorado á los sucesores de D. Jaime Ballester de Oleza á quienes pertenece el alodio sobre dicha finca. Quedó la misma tasada en siete mil setecientos veinte pesetas:

Una casa y corral situada en la misma villa de Santa Maria calle Larga número once, cuya medida superficial no puede expresarse ni siquiera por aproximacion, lindante por la derecha entrando con casa y corral de D. Pedro José Crespi Presbitero, por la izquierda con callejon sin nombre y por el testero con la plazuela del Rabiol. Es terida en alodio de la caballeria de Santa Maria del camino poseido por los herederos de D. Jaime Ignacio Ballester de Oleza á quienes presta el censo alodial de una gallina en cierto dia del año. Queda la misma

tasada en cuatro mil trescientas pesetas.

Un solar ó traste para edificar casas situado tambien en el casco de dicha villa de Santa Maria y puesto llamado Can Colom de tenor de unos quince destres ó sean dos áreas sesenta y cinco centiareas, lindante por Norte con tierras de Pedro Alemany camino sendero mediante, por Sur con camino de Muro, por levante con tierras de Francisca Ana Bestard y por Poniente con casas de Juana Maria Roig. Presta un censo de tres pesetas anuales y es tenido en alodio de dichos sucesores del Sr. Ballester de Oleza fué tasada en trescientas pesetas.

Y finalmente una casita en estado ruinoso situada en el termino de esta Ciudad y punto Son Orlandis. Su medida superficial no puede expresarse ni siquiera por aproximacion y linda por Norte con tierra de los herederos de D. José Ferrá, por levante con tierras de Juan Moyá y por Sur y Poniente con tierras de dichos herederos de Ferrá. Fue tasada en trescientas veinte y cinco pesetas.

Dichas fincas se venden bajo las condiciones siguientes:

1.ª Que las espresadas fincas se venden con la rebaja del veinte por ciento de su respectiva tasa.

2.ª El adquirente deberá satisfacer el precio del remate en metálico y con exclusion de toda clase de papel moneda.

3.ª El precio ofrecido se entenderá íntegro y sin que el comprador pueda pedir baja ó descuento por el censo y alodio que graven la finca por el mismo adquirida.

4.ª Será tambien de cargo del comprador el pago de los gastos que cause la formalizacion de las escrituras de traspaso con inclusion del alodio.

5.ª Los gastos de subasta y remate serán de cuenta del comprador tan luego como se de aviso á los compradores estos deberán presentarse á formalizar las escrituras de traspaso que se otorgan en poder del notario de esta ciudad D. Guillermo Sancho.

Para cuyo remate se ha señalado el dia veinte de Setiembre próximo á las once de su mañana en los estrados de este Juzgado. Palma ocho Agosto de mil ochocientos ochenta y dos.—Victorio Andrés.—Por mandado de S. S. Miguel Villalonga, Escribano.

### Núm. 268.

D. Alvaro Becerra del Toro, Juez de primera instancia de Mahon y su partido.

En virtud del presente se cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho á la herencia de D.ª Teresa Riola y Carreras, hija de D. José y de D.ª Esperanza, natural de esta Ciudad y vecina que fué de Barcelona y que falleció intestada en aquella ciudad, el dia ocho de Mayo último, á fin de que dentro del término de treinta dias que al efecto se les señala, comparezcan á hacer uso de su derecho en los autos incoados en este juzgado á instancia de su madre D.ª Esperanza Carreras y Neto viuda, en solicitud de que se declare á la misma y á su otra hija y hermana respectiva D.ª Juana Riola y Carreras herederas de dicha finada.

Dado en Mahon á veinte y nueve de Julio de mil ochocientos ochenta y dos.—Alvaro Becerra.—Por su mandado, Juan Pons, Escribano.

### Núm. 269.

#### INTENDENCIA MILITAR DE LAS BALEARES.

El Intendente militar de las Islas Baleares hace saber: que debiendo contratarse segun lo dispuesto por el Excmo. Sr. Director General de Administracion militar en 17 del actual, por el término de un año á contar desde 1.º de Octubre próximo á fin de Setiembre del año siguiente y un mes más, si asi conviniese á la Administracion militar, las cantidades de artículos que se espresan en el cuadro que á continuacion se detalla, consideradas necesarias en las Factorías de Subsistencias de este Distrito para atender al suministro del Ejército; se convoca por el presente á una pública y simultanea subasta que tendrá lugar

### Núm. 270.

#### Factoría de Subsistencias de Palma.

Mes de Julio de 1882.

NOTA de las compras verificadas por administracion directa en esta factoria durante la segunda decena del expresado mes.

| Dias | NOMBRE DEL VENDEDOR | VECINDAD | CLASE DEL ARTICULO,                       | CANTIDAD.<br>qq. métrs. | PRECIO.<br>de la unidad |          | IMORTE.<br>pesetas. |
|------|---------------------|----------|---|-------------------------|-------------------------|----------|---------------------|
|      |                     |          |   |                         | pesetas.                | pesetas. |                     |
| 17   | D. Julian Jaume.    | Palma.   | Harina de 1.ª clase para pan de Hospital. | 6'00                    | 54'50                   |          |                     |
| 17   | D. Baltasar Cortés. | Palma.   | Harina de 1.ª clase                       | 10'00                   | 51'00                   |          |                     |
| 17   | El mismo.           | id.      | Id. de 2.ª idem.                          | 20'00                   | 47'00                   |          |                     |
| 17   | El mismo.           | id.      | Id. de 3.ª idem.                          | 10'00                   | 40'75                   |          |                     |
|      |                     |          |   | Hectólitros.            |                         |          |                     |
| 17   | D. Baltasar Cortés. | id.      | Cebada.                                   | 111'00                  | 13'50                   |          |                     |

Palma 21 Julio 1882.—El Administrador, Juan Ribas.—V.º B.º El Comisario de Guerra Inspector, José Torrente.

### Núm. 271.

#### Factoria de Subsistencias de Mahon.

Mes de Julio de 1882.

NOTA de las compras verificadas en dicha factoria durante la segunda decena del expresado mes.

| Dias | NOMBRE DEL VENDEDOR    | VECINDAD | CLASE DEL ARTICULO. | CANTIDAD<br>qq. métrs. | PRECIO<br>de la unidad |          | IMPORTE<br>pesetas. |
|------|------------------------|----------|---------------------|------------------------|------------------------|----------|---------------------|
|      |                        |          |                     |                        | pesetas.               | pesetas. |                     |
| 5    | D. Bartolomé Gonzalez. | Mahon.   | Leña en rama.       | 80                     | 1'75                   |          | 148'00              |
| 17   | D. Juan Camps.         | Alayor.  | Paja de trigo.      | 24                     | 6'00                   |          | 144'00              |
|      |                        |          |                     | Hects. Raciones.       |                        |          |                     |
| 17   | D. Juan Camps.         | id.      | Cebada del pais.    | 21'75. 313'51          | 13'80                  |          | 300'15              |

Mahon 20 de Julio de 1882.—El Administrador, Juan Wan Wahé.—V.º B.º.—El Comisario de guerra Inspector, Cristóbal Vila.

á las doce de dia nueve de Setiembre próximo en los estrados de esta Intendencia y Comisaria de Guerra de Mahon con sugesion al pliego de condiciones que estará de manifiesto en las citadas dependencias todos los dias no festivos desde las nueve de la mañana á las dos de la tarde, al de precios limites que tambien se exhibirá y publicará con cinco dias de anticipacion á la subasta y al modelo de proposicion que al final de este anun-

cio se espresa, en el concepto de que las personas que deseen tomar parte en este servicio deberán presen ar sus proposiciones ántes de la hora del dia indicado en pliegos cerrados, estendidas en papel del sello de oficio y hallarse presentes ó legalmente representadas en el acto de la licitacion para esclarecer las dudas que puedan ofrecerse, y en caso de aceptacion firmar el acta del remate.

en tal ó cual factoria á los precios de tantas pesetas en uno ó en otra ó en ambas el hectólitro ó quintal métrico segun la unidad sea de medida, ó peso) acompañando en garantía el talon del depósito que marca la condicion segunde del citado pliego.

(Fecha y firma del proponente.)

Cuadro espresivo de las cantidades de artículos que se calculan necesarias durante un año en cada una de las Factorías que se detallan.

| Factorías. | Harina 1.ª clase para pan de Hospital. |     | HARINA PARA PAN DE TROPA. |               |               | Cebada<br>H. C. | Paja<br>qq. ms. | Leña.<br>qq. ms. |
|------------|--|-----|---------------------------|---------------|---------------|-----------------|-----------------|------------------|
|            | qq. ms.                                | ms. | De 1.ª clase.             | De 2.ª clase. | De 3.ª clase. |                 |                 |                  |
|            |  |     | qq. ms.                   | qq. ms.       | qq. ms.       |                 |                 |                  |
| Palma.     | 56                                     |     | 390                       | 780           | 390           | 2410            | 2440            | 825              |
| Mahon.     |  |     | 339                       | 678           | 339           | 260             | 235             | 920              |
|            | 56                                     |     | 729                       | 1458          | 729           | 2670            | 2675            | 1745             |

Estas cantidades podrán aumentar ó disminuir segun lo reclamen las exigencias del servicio.

Palma 31 Julio de 1882.—José Crespo.

#### Modelo de proposiciones.

D. N. N. vecino de...., con cédula personal de (Tal clase) expedida con el número...., por tal dependencia en.... de.... enterado del anuncio y pliego de condiciones formuladas por la Intendencia militar de este Distrito en 31 de Julio último, bajo las cuales se saca á pública subasta la adquisicion de varios artículos con destino á las factorías de Subsistencias del Distrito, se compromete con arreglo á las mismas á la entrega de (si la proposicion es general para todos los artículos y factorías) á la totalidad de

los artículos que se subastan á los precios de tantas (en letra) pesetas el quintal métrico de harina de primera clase para pan de hospital en Palma, tantas pesetas el quintal métrico de harina de primera clase para pan de tropa en Palma, tantas pesetas el quintal métrico de harina de idem para idem en Mahon (continuándose en esta forma todos los demás artículos que se subastan): Cuando la proposicion sea parcial con referencia á uno ó varios artículos de una ó ambas factorías se espresará que la entrega será de (tal ó tales artículos,

### Núm. 272.

#### UNIVERSIDAD DE BARCELONA.

##### Primera enseñanza.

Con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 17 de Marzo último han de provistas por concurso las siguientes escuelas de la provincia de las Balears.

Escuelas Elementales de niños.

San José. . . . . 825'00

Escuelas Elementales de niñas.

San José. . . . . 550'00

Ademas del sueldo asignado los profesores disfrutaran de casa y retribuciones:

Los aspirantes presentarán sus instancias documentadas en la Secretaría de la Junta provincial de Instruccion pública de las Baleares dentro el término de treinta dias contado desde la publicacion de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de dicha provincia.

Barcelona 2 de Agosto de 1882.—P. D. del Ilmo. Sr. Vice Rector, El Secretario general, José Blanxart.